



ORDENANZA N° 069-MDMP

Mi Perú, 28 de junio del 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de manera virtual y presencial de la fecha el Dictamen N° 001-2021-MDMP/CSPMA de la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente, la Carta N° 078-2021-MDMP/SG de la Secretaría General, el Memorando N° 0610-2021-MDMP/GM de Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 254-2021-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 057-2021-MDMP/GSPGA de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Informe N° 0349-2021-MDMP/GSPGA/SGLPSA de la Subgerencia de Limpieza Pública y Saneamiento Ambiental, el Informe N° 031-2021-MDMP/SG de la Secretaría General, el Memorando N° 123-2021-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 081-2021-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 003-2021-MDMP/GSPGA de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Informe N° 027-2021-MDMP/GSPGA/SGLPSA de la Subgerencia de Limpieza Pública y Saneamiento Ambiental;

CONSIDERANDO:

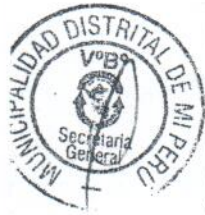
Que, según lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo el numeral 22) de su artículo 2° establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, por otro lado el artículo 67° señala que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, los incisos 3 y 4 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconocen que las municipalidades distritales tienen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre las que se encuentra la de proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos;

Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, dispone que es responsabilidad de las municipalidades distritales y provinciales en lo que concierne a los distritos de mercado: "a) Asegurar que se presten los servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aprobadas por el MINAM y los criterios que la municipalidad provincial establezca, bajo responsabilidad. b) La prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizadas por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes. [...]";

Que, el artículo 31° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, dispone que las municipalidades determinan el horario de recolección considerando: "a) La cantidad de residuos





sólidos generados, b) Las características de cada zona, c) La jornada de trabajo, d) Las condiciones meteorológicas, e) La capacidad de los equipos, f) El tráfico vehicular o peatonal, g) Los hábitos y costumbres de los generadores, y, h) Cualquier otro elemento que pueda incidir en la prestación del servicio. Cuando la recolección se efectúe en horario nocturno, se debe adoptar las medidas necesarias para mitigar el ruido durante la prestación del servicio, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente";



Que, los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;



Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar;

Que, en virtud a la normatividad antes glosada mediante Ordenanza N° 053/MDMP de fecha 28 de agosto del 2020, se aprobó la Ordenanza que Regula la Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Mi Perú, estableciéndose en su artículo 17°, entre otros, que el horario para que los vecinos dispongan los residuos no aprovechables en la vía pública para su posterior recolección es de 5.00 am a 10.00 am;



Que, mediante Informe N° 027-2021-MDMP-GSPGA/SGLPSA, ampliado con el Informe N° 0349-2021-MDMP/GSPGA/SGLPSA, la Subgerencia de Limpieza Pública y Saneamiento Ambiental, con la finalidad de mejorar el servicio de limpieza pública y mejorar la aplicación de la Ordenanza N° 053-MDMP, Ordenanza que Regula la Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Mi Perú, propone la modificación del horario para la recolección de los residuos no aprovechables en la vía pública de 7.00 pm a 11.00 pm;



Que, mediante Informe Legal N° 081-2021-MDMP/GAJ, ampliado con el Informe Legal N° 254-2021-MDMP/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis del caso, señala que resulta viable la propuesta de modificación del artículo 17° de la Ordenanza N° 053-MDMP a fin que se realice el cambio de horario para la recolección de los residuos sólidos no aprovechables de 7.00 pm a 11.00 pm;

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el **VOTO UNÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:



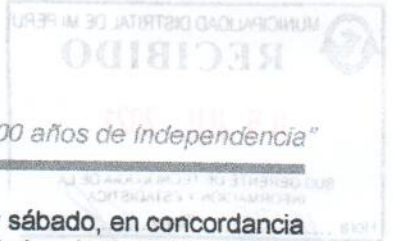
ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 17° DE LA ORDENANZA N°053/MDMP QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE MI PERÚ

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo 17° de la Ordenanza N° 053/MDMP de fecha 28 de agosto del 2020, el mismo que tendrá el siguiente tenor literal:

"Artículo 17°.- Recolección

La recolección de los residuos debe ser selectiva y se realiza de acuerdo a los criterios de valorización posterior u otros criterios a definir por esta municipalidad. La recolección es realizada por la Municipalidad Distrital de Mi Perú, por una EO-RS o por las organizaciones de recicladores formalizadas en el marco de la Ley N° 29419.





La recolección de los residuos reciclables se realizan los días miércoles y sábado, en concordancia con lo señalado en el Artículo 7.4 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, en el horario 8:00 am a 01:00 pm.

La recolección de los residuos orgánicos se realiza los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento, en el horario 3:00 pm a 5:00 pm.

La recolección de los residuos no aprovechables se realiza de lunes a domingo, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento. El horario para que los vecinos dispongan los residuos no aprovechables en la vía pública para su posterior recolección es de 7:00 pm a 11:00 pm.

La Municipalidad Distrital de Mi Perú desarrolla en su "Plan de Optimización del Servicio de Limpieza Pública" y en su "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales", las rutas de las unidades vehiculares, horarios y frecuencias en la prestación del servicio, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.

El horario y la frecuencia de recolección se publicará en el portal web institucional de la Municipalidad de Mi Perú: (www.munimiperu.gob.pe).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú: (www.munimiperu.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y a la Subgerencia de Limpieza Pública y Saneamiento Ambiental.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ
Abg. Diana Carmen Céspedes Céspedes
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ
Lic. Jade-Elisa Vega Vega
ALCALDESA

